



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 27 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 517-2022-R.- CALLAO, 27 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01094465) recibido 01 de noviembre del 2021, por el cual la Ing. TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA, docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita cese laboral por límite de edad a partir del 02 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, el Art. 128°, numeral 128.8, del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Escrito del visto, la Ing. TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA manifiesta que desde el 11 de mayo de 1997 ingresó a laborar a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, es docente nombrada en la categoría de asociada a dedicación exclusiva y solicita se le expida la resolución de cese laboral por límite de edad a partir del 02 de agosto de 2021; asimismo, con Escrito (Expediente N° E2004835) recibido el 08 de abril de 2022, reitera su pedido de cese laboral por límite de edad que fue presentado el 02 de agosto de 2021,

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 398-2021-ORH-UNAC remite el Informe N° 271-2021-URBS-RR.HH/UNAC, de fechas 10 de diciembre del 2021, por el cual informa que “...doña TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA, identificada con DNI N° 06040759, es docente nombrada de esta Casa Superior de Estudios mediante Resolución N° 135-77-PCG a partir del 11 de mayo de 1977; ostenta al momento del cese la categoría Asociada Dedicación Exclusiva 40 horas,





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, quien presenta su renuncia voluntaria a partir del 02.08.2021. Al 02 de agosto del 2021, cuenta con 44 años, 02 meses y 22 días de servicios, por lo que le corresponde los beneficios según detalle:

| AÑOS DE SERVICIOS | NORMATIVIDAD | AÑOS A LIQUIDAR | | | MONTO A PAGAR C.T.S |
|--|--|-----------------|-----------|-----------|---------------------|
| | | AÑOS | MESES | DÍAS | |
| 11/05/1977 AL 10/07/2014 | D.L. 276 (Remuneración como Asociado D.E. 89.31) | 28 | 03 | 19 | 2,527.75 |
| 23/11/2019 AL 02/08/2021 | D.S. N° 341-2019-EF | 01 | 08 | 11 | 3,952.81 |
| Total de C.T.S (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1) | | 26 | 10 | 01 | 6,480.56 |

Que, asimismo, mediante el Informe N° 271-2021-URBS-RR.HH/UNAC de fecha 10 de diciembre de 2021, se indica “que con Informe N° 269-2021-URBS-RRHH/UNAC indica que la docente Trinidad Mercedes Huanay Herrera, tiene que devolver por concepto de abonos efectuados posteriores a su renuncia la suma de S/. 9,810.26 ya que la renuncia fue presentada en mesa de partes de la UNAC el 02.11.21”;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante el Oficio N° 0429V-2022-DFIPA del 12 de mayo de 2022, remite el Oficio N° 0050-2022-DDAIP-FIPA del 09 de mayo de 2022 sobre la solicitud de cese laboral de la docente MERCEDES HUANAY HERRERA en el que informa “que la docente TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA, laboro solo hasta el mes de Julio del año 2021, inclusive presento una solicitud de descanso medico (PROVEÍDO N° 0241V-2021-DFIPA) el cual indicaba que se encontraba con descanso medico desde el 22 de Julio del 2021. Cabe mencionar que la docente en mención, no presento su Plan de trabajo Individual del semestre 2021B.” y se adjunta Plan de Trabajo Individual 2021-A, Actividades desarrolladas remotamente por los docentes Agosto – Septiembre 2021, Orden de internamiento, Partes Lectivas Agosto – Septiembre 2021 y Oficio sobre la salud de la docente;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 192-2022-ORH-UNAC del 18 de mayo de 2022, informa que “el Expediente N° 01094465 fue remitido a la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 6411-2021-OSG/VIRTUAL, dicho expediente se atendió conforme a lo indicado por el Secretario General, a la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 398-2021-ORH-UNAC adjuntando el Informe N° 271-2021-URBS-RRHH/UNAC en fecha 10.12.2021. Por lo que se ratifica y adjunta el Proveído N° 398-2021-ORH-UNAC y el Informe N° 271-2021-URBS-RRHH/UNAC tramitados oportunamente a fin de continuar con el trámite respectivo”;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 1711-2022-OPP del 19 de mayo de 2022, informa “...que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para la Docente TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA, por el monto total de S/. 6,480.56, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, Meta 006, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.”;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 240-2022-ORH-UNAC del 21 de junio de 2022, informa que “en relación a los años de servicios de la docente TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA, quién a la fecha de su cese se contabiliza 44 años, 2 meses y 22 días, pero que solo se considera 30 años; al respecto, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF en el Artículo 1° inciso 1.5 a la letra dice: “En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta años (30) de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese”, (el subrayado y las negritas son nuestros); por lo que se DEVUELVEN los actuados a través de la Mesa de Partes para que sean DERIVADOS A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, a fin de continuar con el trámite correspondiente”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 608-2022-OAJ de fecha 27 de junio de 2022, en relación al escrito de fecha 02.11.21 solicitando renuncia a la función pública y pago



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

de beneficios sociales de la docente TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA, evaluados los actuados, a mérito de la documentación sustentatoria y considerando lo establecido en los Arts. 23º y 18º de la Constitución Política del Perú; los Arts. 8º, 60º, 62º y 88º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 126º, 128º y 224º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao es de opinión que procede: “1. **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia de la docente TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA en la categoría de Asociada Dedicación Exclusiva a partir del 02 de agosto del 2021 conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos. 2. **OTORGAR** favor de la docente TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA, el monto total de s/ 6,480.56 soles por el pago de Compensación por Tiempo de Servicios conforme a lo ha informado la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 271-2022-URBS-RRHH-UNAC. 3. **REQUERIR** a la docente TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA la devolución de la suma de S/. 9, 810.26 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 26/100 SOLES a la cuenta N° 00-000-177784 (Banco de la Nación) a nombre de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de abonos efectuados posteriores a su renuncia presentada en mesa de partes el 02.11.21 conforme lo señalado en el Informe N° 269-2021-URBS-RRHH-UNAC. 4. **DISPONER** que la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS informe sobre los abonos efectuados a la referida docente en forma detallada debiendo correr este extremo en expediente separado.”;

Que, el Artículo 6º numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 271-2021-URBS-RR.HH/UNAC del 10 de diciembre de 2021 y Proveídos N°s 398-2021-ORH-UNAC, 192-2022-ORH-UNAC y 240-2022-ORH-UNAC de fecha 10 de diciembre de 2021, 18 de mayo de 2022 y 21 de junio de 2022; Oficio N° 0429V-2022-DFIPA del 12 de mayo de 2022; Oficio N° 1711-2022-OPP del 19 de mayo de 2022; al Informe Legal N° 608-2022-OAJ de fecha 27 de junio de 2022; al Oficio N° 1165-2022/R/UNAC/VIRTUAL recibido el 01 de julio de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 6.2 y el Artículo 160º del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126º y 128º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01094465 y N° E2004835 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, la renuncia de la docente nombrada en la categoría de Asociada a Dedicación Exclusiva Ing. **TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA**, con DNI N° 06040759, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a partir del 02 de agosto del 2021, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **FINALIZAR** el vínculo laboral de la docente Ing. **TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA** con esta Casa Superior de Estudios, en consecuencia; **CESAR** a la citada docente, a partir del 02 de agosto del 2021 plaza que se declara vacante a partir de la fecha, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

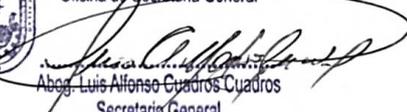
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- 4º **AGRADECER**, a la docente Ing. **TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período que laboró en la Universidad Nacional del Callao.
- 5º **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos requiera a la Ing. **TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA** la devolución de la suma de S/. 9,810.26 (nueve mil ochocientos diez con 26/100 soles) a la Cuenta N° 00-000-177784 del Banco de la Nación a nombre de la Universidad Nacional del Callao, por concepto de abonos efectuados posteriores a su renuncia presentada en mesa de partes el 02 de noviembre de 2021, de conformidad al Informe Legal N° 608-2022-OAJ, Informe N° 269-2021-URBS-RRHH-UNAC y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 6º **CORRESPONDE** a favor de la Ing. **TRINIDAD MERCEDES HUANAY HERRERA**, el monto total de S/ 6,480.56 (seis mil cuatrocientos ochenta con 56/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo informado la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 271-2022-URBS-RRHH-UNAC y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 7º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios”, Meta 006 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 8º **ESTABLECER** que la Oficina de Recursos Humanos informe sobre los abonos efectuados a la referida docente en forma detallada conforme lo señalado en el Informe Legal N° 608-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 9º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIPA, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, ORH,
cc. URBS, UECE, OC, OT, gremios docentes e interesada.